## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 288-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 12 de noviembre del 2024.

#### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 196-2024-UNIFSLB/P, de fecha 08 de agosto de 2024; Informe N° 014-2024-UNIFSLB/BIOPLOMO/RT, de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe N° 105-2024-UNIFSLB/DII-GAA, de fecha 04 de noviembre de 2024; Oficio N° 696-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 07 de noviembre de 2024; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leves.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, en el artículo 48° del mismo cuerpo normativo establece que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, el artículo 93° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. (...).

Que, mediante Resolución Presidencial N° 196-2024-UNIFSLB/P, de fecha 08 de agosto de 2024, se reconoció al Equipo Técnico y Administrativo del proyecto denominado: Optimización de un paquete tecnológico de bajo costo para la biosorción de plomo en aguas de consumo humano, utilizando residuos agrícolas de desecho en las comunidades nativas Awajún del Nororiente Peruano, con eficacia anticipada a partir del 29 de junio al 31 de diciembre de 2024.

Amulfo Bustamante Mejía

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139

# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 288-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 12 de noviembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 014-2024-UNIFSLB/BIOPLOMO/RT, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Mg. Eli Morales Rojas, solicita la incorporación de Tesista de Pregrado al Equipo Técnico del proyecto denominado: Optimización de un paquete tecnológico de bajo costo para la biosorción de plomo en aguas de consumo humano. utilizando residuos agrícolas de desecho en las comunidades nativas Awajún del Nororiente Peruano; avalado por el Director del Instituto de Investigación mediante Informe N° 105-2024-UNIFSLB/DII-GAA, de fecha 05 de noviembre de 2024.

Que, mediante Oficio N° 696-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar la solicitud de incorporación mediante acto resolutivo de la Tesista de Pregrado al Equipo Técnico y Administrativo del proyecto antes indicado.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente incorporar y reconocer a la Srta. Marleny Guevara Estela como Tesista de Pregrado del Equipo Técnico y Administrativo del proyecto denominado: Optimización de un paquete tecnológico de bajo costo para la biosorción de plomo en aguas de consumo humano, utilizando residuos agrícolas de desecho en las comunidades nativas Awajún del Nororiente Peruano, del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Y RECONOCER a la Srta. Marleny Guevara Estela como Tesista de Pregrado del Equipo Técnico y Administrativo del proyecto denominado: Optimización de un paquete tecnológico de bajo costo para la biosorción de plomo en aguas de consumo humano, utilizando residuos agrícolas de desecho en las comunidades nativas Awajún del Nororiente Peruano, del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Tesista de Pregrado y a los estamentos internos de la UNIFSLB para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA le

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz PRESIDENTE DE CACOMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Arnylfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

Cc

Vicepresidencia de Investigación Instituto de Investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAS
ABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que fie tenido a la vista

FEDATARIO

Aboy Amulfo Bustamante Mejla

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú

T: 041 - 261139